

Art. 4.º Los actos de conciliación y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado de Distrito número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

**8088** *ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por doña Ginesa Rostán y otros contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de octubre de 1979 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 627 de 1977, interpuesto por el Procurador don Fernando Rodríguez Manteola, en nombre y representación de doña Ginesa Rostán García, don Martín Luis García Rostán y doña María Josefa Pérez Fernández, como herederos de don Francisco García García, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de febrero de 1973, en relación con el derecho del causante a seguir al frente del Registro de la Propiedad que desempeñaba hasta que fuese nombrado nuevo titular;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Rodríguez Manteola, en nombre y representación de doña Ginesa Rostán García y demás personas nombradas en el encabezamiento de esta sentencia, todas ellas como herederos de don Francisco García García, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**8089** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de Castellón de la Plana número 1, número 2 y número 3.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, por establecimiento de tres oficinas, con denominaciones de números 1, 2 y 3 de dicha capital, en virtud del Real Decreto 3157/1979, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero de 1980), y designados los titulares de los tres nuevos Registros resultantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto y 488 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 2 de enero de 1981 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registradores de la Propiedad de Castellón de la Plana número 1, número 2 y número 3 funcionen con independencia, y

Segundo.—Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, en donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de marzo de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

8090

*ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Llanos Mora.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Saturnino Llanos Mora, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 3 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Saturnino Llanos Mora, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de junio y tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectos desde la efectividad de su ascenso a Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

8091

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 178, concedida a la Caja de Ahorros de Torrente, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Torrente solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 176, concedida el 30 de abril de 1966 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

## Demarcación de Hacienda de Valencia

Alfajar, sucursal en plaza Caja de Ahorros, 8, a la que se le asigna el número de identificación 46-22-19.

Manises, sucursal en plaza Caja de Ahorros, 8, a la que se le asigna el número de identificación 46-22-20.

Silla, sucursal en Proyecto 8, número 2, a la que se le asigna el número de identificación 46-22-21.

Godolleta, sucursal en Generalísimo, 17, a la que se le asigna el número de identificación 46-22-22.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.